

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO ACERCA DE LA MODIFICACIÓN DEL TEXTO REFUNDIDO DEL P.G.O.U. DE RINCÓN DE LA VICTORIA RELATIVA A PARCELA EN AVDA. AZAHAR, URBANIZACIÓN PARAÍSO DEL SOL (EA/MA/039/17)

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, tiene por objeto establecer las bases que han de regir la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando en todo el territorio nacional un grado de protección ambiental elevado, con el fin de promover un desarrollo sostenible. Transpone al ordenamiento normativo español la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente.

En el ámbito de la comunidad autónoma de Andalucía, es de aplicación la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, siendo su objeto el establecimiento de un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental autonómica, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sometidas a la misma. En los artículos 39 y 40 se regula la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que debe ser conforme a las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre. Los artículos 39 y 40.6 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, recogen el procedimiento de la evaluación ambiental estratégica simplificada para la emisión del informe ambiental estratégico. En el artículo 40.3 de la citada Ley 7/2007 se establecen los instrumentos de planeamiento urbanístico que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental.

El Decreto 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, así como el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, determinan que corresponde a esta Consejería el ejercicio de las competencias autonómicas en materia de medio ambiente. De conformidad con lo previsto en el Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, y en la Disposición Adicional Undécima del citado Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible el ejercicio en la provincia de Málaga de las competencias en materia de medio ambiente.

1. OBJETO

El objeto de la presente innovación del plan general de ordenación urbanística de Rincón de la Victoria es la rectificación en planimetría de un vial que contempla el planeamiento vigente para su sustitución por otro, con un trazado sensiblemente distinto, que ha sido ejecutado por el Ayuntamiento. Se pretende, asimismo, reajustar y compensar la superficie de zona verde afectada por el nuevo trazado del viario y cumplir con los parámetros establecidos en el plan general mediante el traslado de la superficie perdida a la zona norte de la parcela de equipamiento, ocupando los alrededores del depósito de agua, generándose una prolongación de la zona verde ya existente.



Permite la verificación de la autenticidad de los documentos firmados por el Ayuntamiento de Rincón de la Victoria, Málaga. Código: 640xu8167NI1CV06rV/SaZg50fzMwg. <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	EDUARDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	FECHA	27/06/2019
ID FIRMA	640xu8167NI1CV06rV/SaZg50fzMwg	PÁGINA	1/8

2. PROCEDENCIA DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA

En aplicación del artículo 40.3 b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la innovación del plan general de ordenación urbanística de Rincón de la Victoria se halla sometida al trámite de evaluación ambiental estratégica simplificada, dado que se trata de una modificación que afecta a la ordenación pormenorizada que altera el uso de ámbitos o parcelas de suelo urbano que no llegan a constituir una zona o sector.

3. TRAMITACIÓN

Con fecha de registro de entrada de 23 de octubre de 2017 se recibe solicitud de inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del Ayuntamiento de Rincón de la Victoria relativa a la innovación del plan general de ordenación urbanística de dicho municipio en relación a parcela en la avenida Azahar, en la urbanización Paraíso del Sol. A la solicitud le acompañaba el documento ambiental estratégico.

El 10 de noviembre de 2017 se emite, por la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, la resolución por la que se acuerda la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica formulada por el Ayuntamiento de Rincón de la Victoria, a tramitarse mediante el procedimiento simplificado, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 40.3 b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

De acuerdo con los artículos 39.2 y 40.6.c de la Ley 7/2007, de 9 de julio, se han efectuado las siguientes consultas:

- Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas, que emitió informe con fecha 15 de mayo de 2018.
- Departamento de Vías Pecuarias del Servicio de Espacios Naturales Protegidos, que emitió informe con fecha 11 de septiembre de 2018.
- Departamento de Calidad del Aire, del Servicio de Protección Ambiental, que emitió informe el 19 de octubre de 2018.

Por su parte, el Departamento de Prevención y Control Ambiental de la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía emitió, el 20 de junio de 2019, la correspondiente Propuesta Técnica de Informe Ambiental Estratégico.

4. CONSIDERACIONES SOBRE LA ACTUACIÓN Y LA DOCUMENTACIÓN AMBIENTAL

4.1 Contenido del documento ambiental estratégico

El documento ambiental estratégico presentado reúne los contenidos mínimos establecidos en el artículo 39.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio. Los apartados en que se ha estructurado son los siguientes:



Código:640xu8167NI1CV06rV/SaZg50fzMwg.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	FECHA	27/06/2019
ID_FIRMA	640xu8167NI1CV06rV/SaZg50fzMwg	PÁGINA	2/8

- Descripción de las determinaciones del planeamiento.
 - Ámbito de actuación.
 - Exposición de los objetivos de la actuación del planeamiento.
 - Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.
 - Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía.
 - Alternativas consideradas en la actuación del planeamiento.
- Estudio y análisis ambiental del territorio afectado.
- Identificación y valoración de impactos.
- Medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento.
- Plan de control y seguimiento del planeamiento.
- Síntesis.

4.2.- Valoración de las alternativas

La propuesta, según se apunta en el documento ambiental estratégico presentado, permitiría adecuar el planeamiento urbanístico a la realidad del terreno, permitiéndose así la gestión y ejecución urbanística de la zona de actuación para después proceder a la construcción, por iniciativa privada, de futuros edificios en la parte norte del suelo destinado a equipamiento privado. Se concreta, además, la situación y superficie exacta para el desarrollo de las zonas libres, muy necesaria, a juicio de los redactores de la documentación técnica aportada, en esta zona residencial, razón ésta por la se esgrime que no procede contemplar otras alternativas.

Dado que el objeto de la modificación es la adecuación, en la planimetría, del vial diseñado por el planeamiento general del municipio a la realidad existente, toda vez ya se ha ejecutado el mismo, con un trazado distinto, por el Ayuntamiento, y habida cuenta de la escasa entidad de la modificación propuesta y la inexistencia de especies de flora y fauna, ni de hábitats en el ámbito de actuación, intensamente antropizado, se considera lógico que no se hayan aportado alternativas a la propuesta. Ninguna otra permitiría la adecuación del planeamiento a una realidad que ya ha sido ejecutada y que, además, ha permitido sortear un fuerte talud existente en el trazado del vial cuya modificación se propone.

4.3.- Consideraciones en materia de contaminación atmosférica, acústica y lumínica

El Departamento de Calidad del Aire, de cuyo informe se aneja copia en el anexo I de este informe ambiental estratégico, se apunta que durante el desarrollo de la actividad se adoptarán las medidas pertinentes para que no se excedan los índices de ruido establecidos en la Tabla VII del artículo 29 del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aprobado mediante el Decreto 6/2012, de 17 de enero.

En la documentación ambiental aportada se recoge que ya ha quedado acreditado, mediante los informes técnicos entregados al Ayuntamiento de Rincón de la Victoria, que los niveles sonoros producidos por la actividad del club de pádel no resultan superiores a los límites que permite la



Código:64oxu8167NI1CV06rV/SaZg50fzMwg.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	FECHA	27/06/2019
ID_FIRMA	64oxu8167NI1CV06rV/SaZg50fzMwg	PÁGINA	3/8

normativa vigente. Asimismo, en el punto noveno del documento urbanístico presentado se detalla que, hasta la fecha, el desarrollo de la actividad deportiva en el ámbito de actuación ha sido correcto, habbiéndose exigido, por parte del Ayuntamiento, que se realizasen informes técnicos, tanto lumínicos como acústicos, para verificar si existe contaminación de alguna clase, resultando los mismos favorables al desarrollo de la actividad, al no haberse constatado afecciones perniciosas de ningún tipo.

Empero, en caso de que se presenten denuncias como consecuencia del ruido generado por el desarrollo de la actividad deportiva, y si se constata mediante el correspondiente informe del ensayo acústico que se superan los valores límite establecidos, se habrán de adoptar las medidas correctoras que sean precisas para el cumplimiento de tales límites, lo que habrá de verificarse posteriormente mediante nuevos ensayos acústicos. El cumplimiento de estos valores límite de ruido se evaluará con sujeción a lo dispuesto en el artículo 30 del ya citado Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

En caso de que las instalaciones de alumbrado exterior – vial, vigilancia y seguridad nocturna... – posean una potencia eléctrica instalada superior a 1 kW, les serán de aplicación las disposiciones contenidas en el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07, aprobados mediante el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre. En todo caso, y con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, promover el uso eficiente del alumbrado y reducir la intrusión lumínica en zonas distintas a la que se pretende iluminar, se deberá cumplir lo siguiente:

- Los niveles de iluminación y el resto de parámetros luminotécnicos se ajustarán a los límites dispuestos para cada tipo de alumbrado en el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y concretamente en sus instrucciones técnicas complementarias EA-02 y EA-03.
- El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITC-EA-01.
- Las instalaciones con más de 5 kW de potencia instalada habrán de dotarse con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso a una determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación.

Considerando la clasificación de las distintas zonas lumínicas establecida en el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior, en función del tipo de actividad, y teniendo en cuenta que la actuación se emplaza en una zona E3, se han de observar las siguientes prescripciones, conforme a la instrucción técnica complementaria EA-02:

- El flujo hemisférico superior instalado (FHSinst) deberá ser inferior a los valores de su Tabla 2.
- Las limitaciones de luz molesta procedente de instalaciones de alumbrado exterior establecidos en su Tabla 3.

4.4.- Consideraciones en materia de aguas y dominio público hidráulico

Aunque en el documento aportado no se contemplan afecciones a dominio público hidráulico, na vez realizadas las comprobaciones pertinentes, se observa que existe un cauce soterrado en el



Código:640xu8167NI1CV06rV/SaZg50fzMwg.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	FECHA	27/06/2019
ID_FIRMA	640xu8167NI1CV06rV/SaZg50fzMwg	PÁGINA	4/8

tramo que discurre por las parcelas afectadas, el cual cruza viales públicos, y ha de considerarse como cauce público. Se trata de un cauce innominado, que no está deslindado, por lo que en la superficie total del sector no se ha descontado la parte afectada del dominio público hidráulico que le corresponde. Deberá, por lo tanto, presentarse un Estudio Hidrológico e Hidráulico para determinar el dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre, a fin de contemplarlo en el planeamiento, debiendo descontarse de la superficie del suelo afectado, la ocupada por el DPH. Hágase notar, a este respecto, que la normativa sectorial dispone que en los planes generales de ordenación urbanística se recogerán los cauces de dominio público soterrados que discurran por suelo urbano o urbanizable

En consecuencia, habrá de tenerse en consideración que cualquier actuación en zona de dominio público hidráulico, de servidumbre, zona de policía y zonas inundables, requerirá de autorización previa de la administración hidráulica. Se garantizarán los usos que se establecen en la normativa de aguas para el dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre, y el planeamiento general habrá de regularizar su clasificación urbanística. También las zonas de policía, independientemente de cuál sea su clasificación urbanística, presentan limitaciones de actividades y de usos que habrán de contemplarse en el plan.

No se prevé, dadas las características de la innovación, ampliación en la demanda de recursos hídricos, ni tampoco incremento ni ampliación del abastecimiento desde los recursos actuales. El sector se halla sobre la masa de agua subterránea de código ES060MSBT060.065 Metapelitas de Sierras Tejeda y Almijara, clasificada al horizonte de 2021 como en buen estado.

Se describe en la documentación ambiental presentada que los vertidos producidos en el sector vierten al sistema de saneamiento existente en la población y que se conducen a la EDAR del Rincón de la Victoria. Por consiguiente, deberán cumplir las normas establecidas en las ordenanzas municipales en cuanto a límites de emisión y parámetros, dependiendo de la naturaleza del vertido que vaya a realizarse.

Deberá atenderse, por lo tanto, al contenido de estas consideraciones, particularmente en lo referente al dominio público hidráulico y las zonas de servidumbre y policía del cauce innominado que atraviesa el ámbito de la innovación y en la redacción del Estudio Hidrológico e Hidráulico, y el Ayuntamiento de Rincón de la Victoria, tras la aprobación inicial de ésta, habrá de solicitar informe preceptivo y vinculante en materia de aguas, en los términos recogidos en el artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía.

4.5.- Consideraciones en materia de vías pecuarias

La zona de actuación objeto del expediente se sitúa lindando con la vía pecuaria, que discurre por el vial (Avda. del Azahar), situado al oeste de la parcela. La actuación produce una pequeña intrusión, en el suroeste de su ámbito, en la vía pecuaria Realenga de las Eras Viejas, la cual conserva su carácter de dominio público en tanto el expediente de desafectación (ATVP 182/06) que se incoó en relación a la misma fue archivado. La anchura de la vía pecuaria es de 20 metros.

Deberá, pues, tenerse en consideración que, de acuerdo a la legislación sectorial, las vías pecuarias pueden clasificarse por el planeamiento urbanístico como suelo no urbanizable de especial protección o integrarse en el sistema general de espacios libres del municipio con la clasificación que corresponda. En este último caso, la superficie ocupada por la vía pecuaria no computará a efectos del cálculo del estándar de espacios libres previsto en el artículo 10 de la Ley 7/2002, de 17 de



Código:640xu8167NI1CV06rV/SaZg50fzMwg.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	FECHA	27/06/2019
ID_FIRMA	640xu8167NI1CV06rV/SaZg50fzMwg	PÁGINA	5/8

diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. En todo caso, el instrumento de planeamiento urbanístico habrá de contener para estos suelos una regulación de usos específica que sea acorde con la condición de vía pecuaria de los mismos.

Si resultase necesaria la alteración del trazado de las vías pecuarias como consecuencia de cualquier instrumento de ordenación del territorio o planeamiento urbanístico general, su revisión o modificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 32 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado mediante el Decreto 155/1998, de 21 de julio, el instrumento de ordenación que se elabore deberá contemplar un trazado alternativo a las mismas y su forma de ejecución.

Tras la aprobación inicial de la modificación del planeamiento general que se propone, el Ayuntamiento de Rincón de la Victoria deberá solicitar informe preceptivo y vinculante en materia de vías pecuarias.

* * * * *

De conformidad con el artículo 40.6 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se formula el siguiente

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Se considera que la innovación del plan general de ordenación urbanística de Rincón de la Victoria relativa a parcela en la avenida Azahar, en la urbanización Paraíso del Sol, no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se dé cumplimiento al siguiente condicionado y a las medidas preventivas y correctoras propuestas en el documento ambiental estratégico.

- a) En materia de contaminación atmosférica, acústica y lumínica se dará cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 4.3 del presente informe ambiental estratégico, y particularmente, a la inclusión en el plan de la obligación de realizar ensayo acústico en caso de que se presenten denuncias como consecuencia de ruidos durante el funcionamiento de las instalaciones existentes en los equipamientos para verificar que no se excedan los valores límite en materia de contaminación acústica.
- b) Se realizará un Estudio Hidrológico e Hidráulico y, tras la aprobación inicial de la innovación se solicitará el informe preceptivo del Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas al que se alude en el apartado 4.4 de este informe ambiental estratégico.
- c) Se deberá solicitar, una vez aprobada inicialmente la innovación, al Departamento de Vías Pecuarias de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, el informe preceptivo al que se hace referencia en el apartado 4.5 del presente informe ambiental estratégico.
- d) En cuanto a las zonas verdes del sector, se utilizarán especies autóctonas y representativas de la flora local, estando prohibida la utilización de especies exóticas en el ajardinamiento, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo Español de especies exóticas invasoras.



Código:640xu8167NI1CV06rV/SaZg50fzMwg.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	FECHA	27/06/2019
ID_FIRMA	640xu8167NI1CV06rV/SaZg50fzMwg	PÁGINA	6/8

Esta Delegación Territorial remitirá el presente informe ambiental estratégico al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días, conforme al artículo 39.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

Asimismo, también de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el presente informe ambiental estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación del instrumento de planeamiento en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica.

Contra el informe ambiental estratégico no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido al mismo.

EL DELEGADO TERRITORIAL



Código:64oxu8167NI1CV06rV/SaZg50fzMwg.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	FECHA	27/06/2019
ID_FIRMA	64oxu8167NI1CV06rV/SaZg50fzMwg	PÁGINA	7/8

ANEXO I

INFORMES SECTORIALES RECIBIDOS EN RESPUESTA A LAS CONSULTAS FORMULADAS



Código:64oxu8167NI1CV06rV/SaZg50fzMwg.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	FECHA	27/06/2019
ID_FIRMA	64oxu8167NI1CV06rV/SaZg50fzMwg	PÁGINA	8/8

Su Ref.: SPA/DPA/ AS ^{RMF} /DPA 187/2017 – EA/MA/39/17		Fecha: Pié de firma electrónica	
Asunto: Modificación PGOU Rincón de la Victoria			
Remitente: DEPARTAMENTO DE CALIDAD DEL AIRE			
Destinatario: DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL			

En relación a la solicitud de informe sobre la actuación en cuestión, una vez analizada la documentación aportada y dada las características de la modificación puntual pretendida, no se considera necesario hacer ningún pronunciamiento ni requerir a documentación complementaria alguna en materia de contaminación atmosférica, acústica y lumínica.

No obstante, se deberá condicionar la actuación según la legislación vigente en la materia a lo siguiente:

- Contaminación acústica.

Durante el desarrollo de la actividad se adoptarán las medidas necesarias para que no se superen los índices de ruido establecidos en la Tabla VI del artículo 29 perteneciente al *Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía*.

En el supuesto de existencia de denuncias a causas del ruido producido por el desarrollo de la actividad y si se constata mediante el correspondiente informe del ensayo acústico la superación de los valores límite establecidos, se adoptarán las medidas correctoras que sean necesarias para el cumplimiento de dichos límites de aplicación debiendo comprobarse a través de posteriores ensayos su eficacia.

El cumplimiento de dichos valores límite de ruido aplicable se evaluarán en virtud de lo establecido en el artículo 30 del referido *Decreto 6/2012*.

- Contaminación lumínica.

El *Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07* le será de aplicación en el supuesto de poseer una potencia eléctrica instalada superior a 1 kW en las instalaciones de alumbrado exterior (vial, vigilancia y seguridad nocturna, etc...) y a las que se refiere la ITC-BT 09 perteneciente al *Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto que aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión*.



COMUNICACIÓN INTERIOR

Código: 640xu740PFIRMA0h13dU0s23xw74f6. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
ADO POR FIRMA	JAVIER BERDEGUE GIL 640xu740PFIRMA0h13dU0s23xw74f6	FECHA PÁGINA	19/10/2018 1/2

Todo ello siempre que se cumplan las circunstancias que se indican dentro del ámbito de aplicación establecido en el artículo 2 del referido *Real Decreto 1890/2008*.

- Requerimientos luminotécnicos para las instalaciones de alumbrado de zonas y viales asociadas directamente con la actuación.

Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, promover el uso eficiente del alumbrado y reducir la intrusión lumínica en zonas distintas a la que se pretende iluminar se deberá cumplir lo siguiente:

- a) Los niveles de iluminación y el resto de parámetros luminotécnicos se ajustarán a los límites establecidos para cada tipo de alumbrado en el *Real Decreto 1890/2008*, en sus ITC-EA-02 e ITC-EA-03.
- b) El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la IT EA 04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITC-EA-01.
- c) Las instalaciones con más de 5 kW de potencia instalada deberán estar dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso a una determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación.

- Prescripciones adicionales vinculadas al área lumínica.

Teniendo en cuenta la clasificación establecida en el *Real Decreto 1890/2008* de las diferentes zonas según el tipo de actividad y considerando que la actuación se localiza en función de sus características en una zona E3 se observarán las siguientes prescripciones según la ITC-EA-02.

- a) El flujo hemisférico superior instalado (FHSinst) deberá ser inferior a los valores de su Tabla 2.
- b) Las limitaciones de luz molesta procedente de instalaciones de alumbrado exterior establecidos en su Tabla 3.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO
DE CALIDAD DEL AIRE.

FECHA: 19/10/18

RECIBÍ: EC 2



Código:640xu740PFIRMA0h13dU0s23xw74f6.			
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JAVIER BERDEGUE GIL	FECHA	19/10/2018
ID. FIRMA	640xu740PFIRMA0h13dU0s23xw74f6	PÁGINA	2/2

**INFORME TÉCNICO SOBRE EL EXPEDIENTE VP 456/17
MODIFICACIÓN DEL PGOU DE EL RINCÓN DE LA VICTORIA
(Urbanización Paraíso del Sol)
(EA/MA/39/17)**

Con fecha 20 de noviembre de 2017 se recibe en el Departamento de Vías Pecuarias, Comunicación Interior de fecha 14/11/17 procedente del Servicio de Protección Ambiental en la cual solicita informe en materia de vías pecuarias en el expediente SPA/DPA/ALS/187/2017 (EA/MA/39/17), de "Modificación del Texto Refundido del PGOU de El Rincón de la Victoria relativa a parcela en Avd. Azahar, urbanización Paraíso del Sol".

Este expediente urbanístico está sujeto a trámite de Informe Ambiental Estratégico y la documentación correspondiente se encuentra en soporte digital en la red corporativa.

El Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 155/1998, de 21 de julio, establece que las vías pecuarias son bienes de dominio público de la Comunidad Autónoma de Andalucía (art. 3), y se adscriben a la Consejería de Medio Ambiente (art. 4), a quien corresponde su conservación, mejora, aprovechamiento, gestión y administración (art. 11).

En la Clasificación de Vías Pecuarias del término municipal de El Rincón de la Victoria, aprobada por Orden Ministerial de fecha 30 de noviembre de 1968 y publicada en el BOE de 14/12/1968 y en el BOP de 17/12/1968, se relacionan y describen las vías pecuarias del municipio y figuran clasificadas y descritas, entre otras:

vp nº 4 : "Realenga de las Eras Viejas"

El artículo 8.1 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías pecuarias establece que "el deslinde es el acto administrativo por el que se definen los límites de las vías pecuarias de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación".

La "Realenga de las Eras Viejas" presentaba un expediente de desafectación (ATVP 182/06), que afecta a la presente zona de actuación. Dicho expediente de desafectación ha sido archivado. Por tanto en la actualidad la vía pecuaria conserva su carácter de dominio público.

Se comprueba que la zona de actuación objeto de este expediente se sitúa lindando con la vía pecuaria, que discurre por el vial (Avda. del Azahar) situado al oeste de la parcela. Sin embargo la actuación solo produce una pequeña intrusión en la vía pecuaria. Hay que tener en cuenta que la anchura de la vía pecuaria es de 20 metros y el vial que la ocupa parcialmente posee una anchura inferior.

./..

Ámbito de la actuación



La documentación existente se encuentra en formato pdf y no se dispone de documentación digitalizada y georreferenciada (shape), del perímetro que delimita el ámbito de la actuación.

./..

Ortofoto de la zona

Vía pecuaria "Realenga de las Viejas": trazado del expediente de desafectación no vigente (líneas rojas).

Zona de actuación: delimitada por la línea verde. (La línea verde ha sido dibujada manualmente, por lo que es una copia aproximada de la original).



Como ya se ha indicado previamente, solo existe afección y en pequeño grado, a la vía pecuaria en la zona suroeste de la actuación.

CLASIFICACIÓN URBANÍSTICA DE LAS VÍAS PECUARIAS

La nueva regulación en materia de Vías Pecuarias realizada en el artículo 39 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 155/1998, de 21 de julio (BOJA n.º 87, de 04/08/1998), tras su modificación por la Disposición final cuarta del Decreto 36/2014, de 11 de febrero (BOJA n.º 35, de 20/02/2014), por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en cuanto a la clasificación del suelo y modificación de trazado de vías pecuarias como consecuencia de una nueva ordenación territorial, establece lo siguiente:



1.- Las vías pecuarias, por las características intrínsecas que les reconoce la Ley de Vías Pecuarias y el presente Reglamento, podrán clasificarse por el planeamiento urbanístico como suelo no urbanizable de especial protección o integrarse en el sistema general de espacios libres del municipio con la clasificación que corresponda, manteniéndose la titularidad de las mismas por parte de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En este último caso, la superficie ocupada por la vía pecuaria no computará a efectos del cálculo del estándar de espacios libres previsto en el artículo 10 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

En todo caso, el instrumento de planeamiento urbanístico deberá contener para estos suelos una regulación de usos específica acorde con la condición de vía pecuaria de los mismos.

2.- Si como consecuencia de cualquier instrumento de ordenación del territorio o planeamiento urbanístico general, su revisión o modificación, fuera necesaria la alteración del trazado de las vías pecuarias existentes en su ámbito espacial, de conformidad con lo previsto en el artículo 32 de este Reglamento, el instrumento de ordenación que se elabore tendrá que contemplar un trazado alternativo a las mismas y su forma de ejecución.

En estos casos, a los terrenos del nuevo trazado establecido por la correspondiente modificación les será de aplicación lo regulado en el apartado anterior.

Málaga, a 11 de septiembre de 2018
LA TÉCNICO ADSCRITA AL
DEPARTAMENTO DE VÍAS PECUARIAS



Fdo: Reyes Ortega Ruano

RMF

Nº: MA-64873 (DPH/OLC/tpa)	SPA/DPA/ALS/DPA187/2017-EA/MA/39/17
ASUNTO: MODIFICACIÓN PGOU RINCÓN DE LA VICTORIA	
Remitente: SERVICIO DE DOMINIO PUBLICO HIDRÁULICO Y CALIDAD DE LAS AGUAS	
Destinatario: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL	

1.- DATOS DEL EXPEDIENTE

Expediente: Modificación del texto Refundido del P.G.O.U. de Rincón de la Victoria relativa a parcela en Avda. Azahar, Urbanización Paraiso del Sol

Promotor: AYUNTAMIENTO DE RINCÓN DE LA VICTORIA

Fecha Reg. Entrada: 17/11/17 **Nº Regis- - tro:**

Municipio: RINCÓN DE LA VICTORIA **Provincia:** Málaga

Lugar o Paraje: Loma de Añoreta y Los Rubios

Coords. UTM: **Datum:** ETRS **Huso:** 30 **X:** 389043 **Y:** 4064977
89

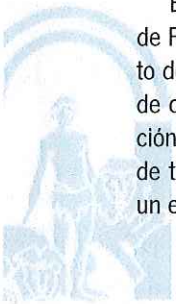
Cauce: innominado **Mar- gen:**

2.- ANTECEDENTES

Se presenta el Estudio Simplificado de Impacto Ambiental para la Evaluación Ambiental Estratégica en virtud de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental en Andalucía. El objeto de este estudio es evitar o reducir las emisiones a la atmósfera, al agua y al suelo y otras incidencias ambientales de determinadas actuaciones, así como recoger pronunciamientos ambientales que correspondan a la Consejería competente en materia de medio ambiente y entidades de derecho público dependientes de la misma y que resulten necesarios con carácter previo para la implantación de estas actuaciones del planeamiento.

Ambito del Planeamiento:

El ámbito de aplicación se limita al entorno de la avenida del Azahar, en la Urbanización Paraiso del Sol de Rincón de la Victoria, en las parcelas 11C,11C1 y 11CN2-2. Tras la ejecución por parte del Ayuntamiento de Rincón de la Victoria de un tramo del vial dentro de la zona de actuación, cuyo trazado no corresponde con lo reflejado en el PGOU vigente adaptado a la LOUA de julio de 2008, se ha producido una alteración en las superficies, tanto de la parcela de equipamiento público, como de zonas verdes. Este cambio de trazado, ha dividido en dos las áreas libres, convirtiendo el trazado del viario según PGOU vigente, en un espacio indefinido.



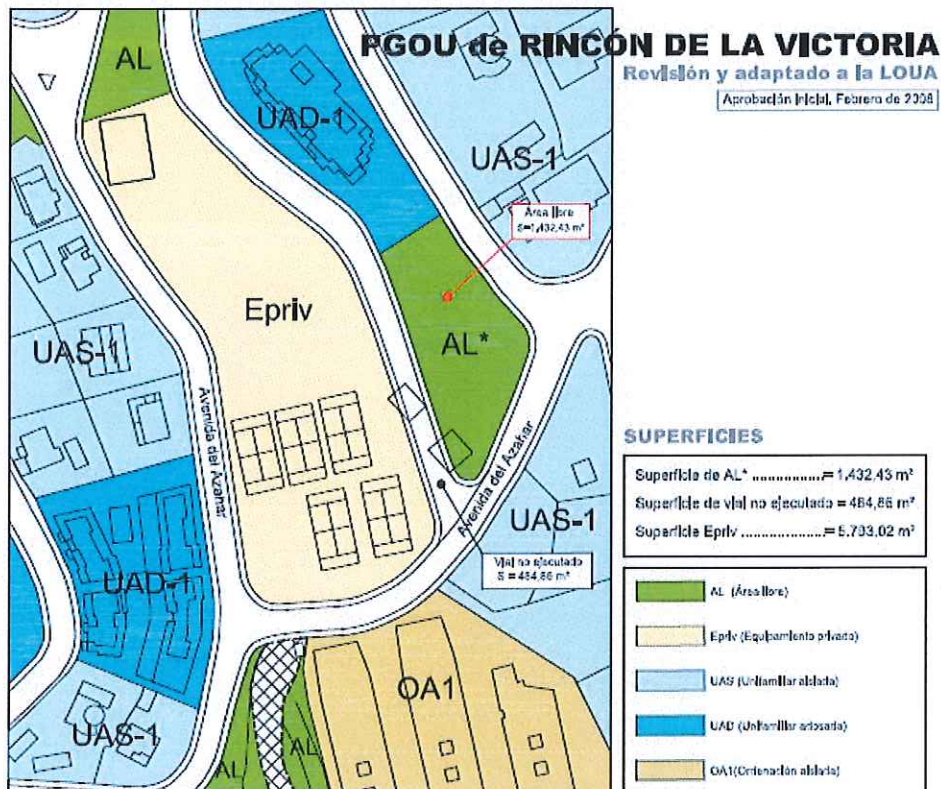
Código:640xu873WLAZYCbhhUTHzkgTHGAYZ7. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	15/05/2018
ID. FIRMA	640xu873WLAZYCbhhUTHzkgTHGAYZ7	PÁGINA	1/9

Crterios y Objetivos del Plan:

La actuación prevista, es la Modificación puntual de elementos de la forma siguiente:

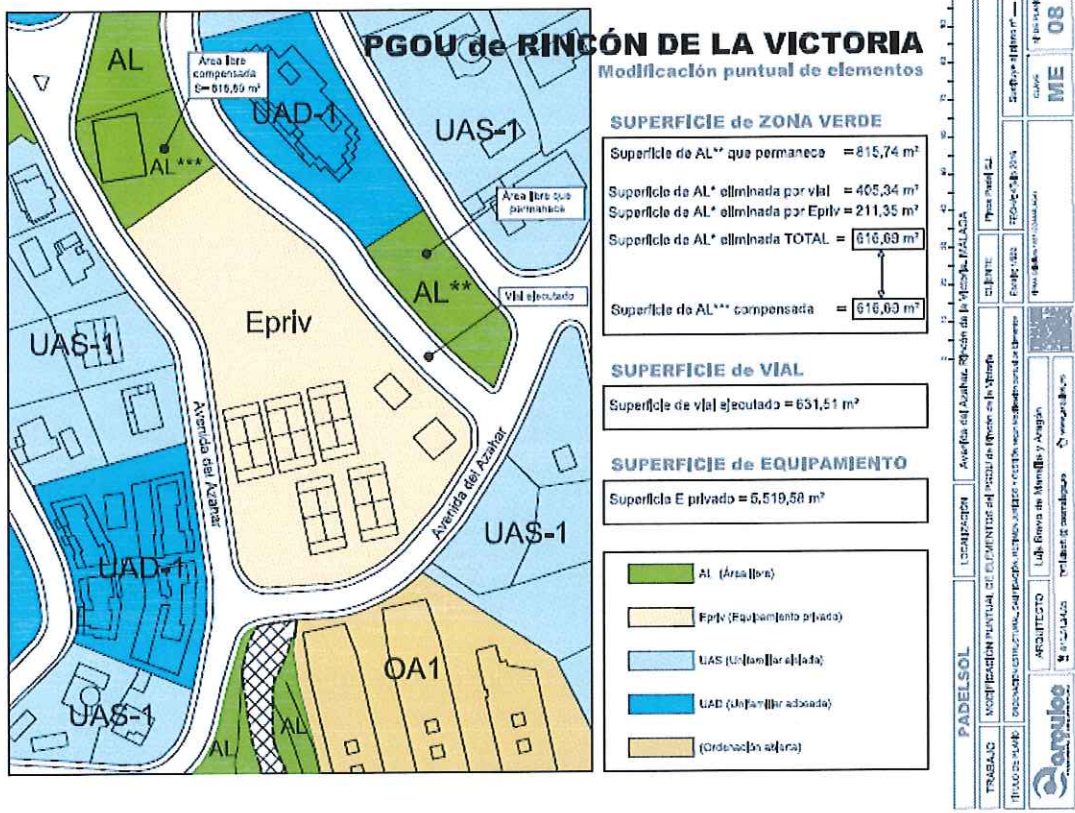
- rectificación en planimetría del vial diseñado por el PGOU y sustituirlo por el ejecutado por el Ayuntamiento.
- Reajustar y compensar la superficie de zona verde afectada por el nuevo trazado del viario y cumplir con los parámetros establecidos en el PGOU.
- Cambio estructural de la calificación de las parcelas afectadas.
- Cambio de la calificación de la parcela de Equipamiento Público.

Plano del PGOU vigente



Código:64oxu873WLAZYCbhUTHzkgTHGAYZ7. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	15/05/2018
ID. FIRMA	64oxu873WLAZYCbhUTHzkgTHGAYZ7	PÁGINA	2/9

Plano en la situación actual, ejecutada por el Ayuntamiento.



3.- DESCRIPCIÓN DE LAS PARCELAS AFECTADAS

La superficie de actuación se encuentra clasificada como suelo urbano.

Los usos globales son:

- Equipamiento privado :5.519,58 m².
- Áreas libres: 1.432,43 m².

Dentro de la superficie en estudio se encuentra el **vial ejecutado**, fuera de planeamiento y que no quedó reflejado en ninguna modificación del PGOU.

Los límites de las mismas son:

NORTE:AVDA./AZAHAR Y C/MIMOSAS

OESTE: AVDA./AZAHAR

ESTE:AVDA/AZAHAR Y C/ MIMOSAS

SUR: AVDA/AZAHAR



Código:640xu873WLAZYCbhUTHzkqTHGAYZ7. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	15/05/2018
ID. FIRMA	640xu873WLAZYCbhUTHzkqTHGAYZ7	PÁGINA	3/9

Parcelas afectadas con los siguientes números catastrales:

PARCELA	Nº CATASTRAL	PROPIETARIO
11CN2-2	9152434 UF 8695 S 0000YZ	Urbanizadora constructora El Paraíso del Sol S.L.
11C	9152402 UF 8695 S 0001UX	
11C1	9152428 UF 8695 S 0001EX	
31	9152427 UF 8695 S	Suelo público municipal (Zona verde)

4. AFECCIONES AL DOMINIO PUBLICO HIDRÁULICO.

En el documento aportado no se contemplan afecciones a DPH, sin embargo, realizadas las comprobaciones oportunas, se observa que existe un cauce, soterrado por el sector de las parcelas afectadas, que cruza viales públicos, y que debe considerarse como cauce Público.

Este cauce, innominado, no está deslindado, por lo que en la superficie total del sector no se ha descontado la parte afectada de DPH.



Sería necesario, que se presentara el Estudio Hidrológico e Hidráulico para determinar el DPH y sus zonas de servidumbre, a fin de contemplarlo en el Planeamiento, debiendo descontar de la superficie del suelo afectado, la ocupada por el DPH.



Código:640xu873wLAZYCbhUTHzkgTHGAYZ7. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	15/05/2018
ID. FIRMA	640xu873wLAZYCbhUTHzkgTHGAYZ7	PÁGINA	4/9

Se deberán adoptar las medidas necesarias establecidas en la normativa vigente, delimitando los usos y tomando las medidas necesarias según las afecciones descritas que se deberán incluir en la figura de Planeamiento.

No obstante, se deberá tener en cuenta en los planes de desarrollo que:

- Cualquier actuación en zona de Dominio Público Hidráulico, de servidumbre, zona de policía y zonas inundables, requerirán autorización previa de la Administración hidráulica Andaluza.
- Deberán delimitar y respetar el dominio público hidráulico y las zonas de servidumbre, garantizándose para estas zonas los usos que se establecen en la normativa de aguas, para ello el planeamiento general deberá regularizar su clasificación urbanística.
- Igualmente las zonas de policía, independientemente de su clasificación urbanística, presentan limitaciones de actividades y usos establecidos en la normativa vigente y que deberán contemplarse en dicho Plan.
- En las zonas inundables, las actuaciones programadas evitarán incrementar la llanura de inundación y los riesgos potenciales y deberán garantizar la evacuación de periodo de retorno sin producir daños a terceros. Se limitarán los usos conforme se establece en la legislación vigente y el Planeamiento general deberá regularizar su clasificación urbanística.
- Las infraestructuras de paso se diseñarán de forma que no afecten al dominio público hidráulico, preserven la continuidad ecológica de la zona de servidumbre y evacuen al menos, la avenida de 500 años de periodo de retorno.
- En los cauces se prohibirán con carácter general los entubados, embovedados, marcos cerrados, canalizaciones, y encauzamientos, estos últimos sólo podrán autorizarse cuando se requiera para la defensa de núcleos urbanos consolidados frente a los riesgos de inundación.
- **En los Planes Generales de Ordenación Urbanística se recogerán los cauces de dominio público soterrados que discurren por suelo urbano o urbanizable.**

5. ABASTECIMIENTO

Resulta de aplicación el art. 13.2 de la Ley 9/2010 de Aguas para Andalucía que dispone:

"La potestad de ordenación de los servicios del agua implicará la competencia municipal para aprobar reglamentos para la prestación del servicio y la planificación, elaboración de proyectos, dirección y ejecución de las obras hidráulicas correspondientes al ámbito territorial del municipio, y su explotación, mantenimiento conservación e inspección, que deberá respetar lo establecido en la planificación hidrológica y los planes y proyectos específicos aprobados en el ámbito de la demarcación."

En el mismo sentido, el art. 13.1 a) y b) de la Ley 9/2010, de Aguas para Andalucía, establece que corresponde a los municipios en materia de aguas la ordenación y la prestación de los siguientes servicios, en el ciclo integral del agua de uso urbano:

a) *El abastecimiento de agua en alta o aducción, que incluye la captación y alumbramiento de los recursos hídricos y su gestión, incluida la generación de los recursos no convencionales, el tratamiento de potabilización, el transporte por arterias principales y el almacenamiento en depósitos de cabecera de los núcleos de población.*

b) *El abastecimiento de agua en baja, que incluye su distribución, el almacenamiento intermedio y el suministro o reparto de agua potable hasta las acometidas particulares o instalaciones propias para el consumo por parte de los usuarios.*

Por su parte

Asimismo, el art. 52 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, establece que:

Código:640xu873wLAZYCbhhUTHzkgTHGAYZ7. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	15/05/2018
ID. FIRMA	640xu873wLAZYCbhhUTHzkgTHGAYZ7	PÁGINA	5/9

"El Derecho al uso privativo, sea o no consuntivo, del dominio público hidráulico se adquiere por disposición legal o por concesión administrativa."

En el documento aportado se justifica el abastecimiento desde los recursos actuales, no contemplando mejoras ni ampliación de los mismos.

El Balance de recursos Hídricos del Plan Hidrológico vigente, establece las siguientes previsiones al horizonte 2027, tal y como se refleja en las tablas siguientes:

Tabla 82. Balance de recursos y demandas en el horizonte 2027 (hm³/año)

Zona	RECURSOS DISPONIBLES utilizados													DEMANDAS					BALANCE		
	Recursos propios					Transferencias			Recursos netos					Infradotación	Demanda insatisfecha	Sobreexplotación					
	Superficiales					Internas	Externas	Urbanas		Regadío	Ganadería	Golf y otros	Industria				Totales				
Regulados	Pluviendas	Subterráneos	Desalación	Reutilización	Totales																
I-1	54.13	0.71	2.69	0.00	4.49	62.02	-5.23	0.11	53.90	27.50	8.29	0.21	2.60	16.90	55.90	0.00	0.00	0.00			
I-2	0.52	74.38	14.13	0.00	1.93	90.96	0.52	-56.00	35.49	11.33	22.24	0.43	2.46	0.03	36.53	0.00	-1.05	0.00			
I-3	47.27	4.63	29.49	26.66	31.04	139.15	5.71	0.00	144.86	114.35	10.38	0.07	20.06	0.00	144.86	0.00	0.00	0.00			
I-4	85.83	38.99	66.07	0.00	34.71	225.59	0.24	3.69	229.52	93.54	161.87	1.37	3.24	6.71	265.73	-36.77	-0.44	0.00			
I-8	0.00	0.05	2.75	0.00	0.00	2.81	-0.22	1.33	4.42	1.83	17.34	0.05	0.00	0.12	19.35	-14.93	0.00	0.00			
Sist. I	187.75	118.82	115.13	26.66	72.17	520.53	0.02	-50.37	470.17	248.95	220.13	2.18	28.36	23.76	523.38	-51.71	-1.49	0.00			
II-1	23.32	4.49	19.02	0.03	10.24	75.14	-10.78	0.00	64.36	16.67	46.80	0.15	1.23	0.00	67.85	-2.16	-0.33	0.00			
II-2	0.00	0.19	8.03	0.00	0.03	8.24	0.00	0.00	8.24	0.35	7.89	0.04	0.00	0.00	8.24	0.00	0.00	0.00			
II-3	0.00	4.38	10.97	0.00	4.29	19.65	10.77	0.00	30.41	7.87	22.49	0.02	0.82	0.00	31.20	-0.79	0.00	0.00			

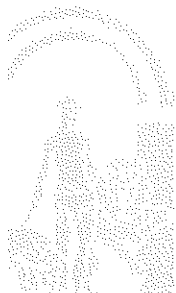
El municipio de Rincón de la Victoria pertenece al Sistema de Explotación II (Sierra Tejeda-Almijara) Subsistema II-I (Cuencas del Río Vélez).

El sector se encuentra en la masa de agua subterránea de código.. ES060MSBT060.065 Metapelitas de Sierras Tejeda y Almijara, clasificada al horizonte de 2021, en BUEN ESTADO.

Consta en este Organismo, los expedientes concesionales que se relacionan a continuación, y se detalla la situación actual de los mismos:

1990SCA000414MA (M-788-15): solicitando sondeo para abastecimiento de la zona "Arroyo de las Piletas", que se resuelve favorable, pero donde se incluye un escrito de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol-Axarquía, donde se indica que el Rincón de la Victoria se abastece desde el embalse de la Viñuela, gestionado por esa entidad. Sin embargo consultado los datos existentes en el Organismo, el expediente que regularía este abastecimiento incluido en los 31 municipios gestionados por AXARAGUA, de referencia 2009SCA0015550MA (MA-53225), se encuentra Resuelto por Archivo del mismo la no ser subsanada la documentación requerida de fecha 31/07/2014. Por lo que en la actualidad, no existe título concesional para el abastecimiento de estos municipios, en el que se incluye el Rincón de la Victoria.

Se acompaña escrito de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol-Axarquía, en la solicitud del expediente concesional archivado.



Código:640xu873wLAZYCbhUTHzkgTHGAYZ7.			
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	15/05/2018
ID. FIRMA	640xu873wLAZYCbhUTHzkgTHGAYZ7	PÁGINA	6/9

2. Solicitar a la Agencia Andaluza del Agua, organismo de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, la revisión de la concesión de aguas superficiales existente, o su formalización en caso de que no exista el expediente, de manera que en ella se contemplen los volúmenes anuales referidos por municipio, hasta un total de 30.211.762 m³. Torre del Mar, 21 de julio de 2009. EL PRESIDENTE, Fdo. José Jesús Domínguez Palma."

Cuadro de volúmenes:

Municipio	Población censada a 1 da enero de 2003	Nº Habitan-tes	Consumo por habitante y día (l)	Coef de pérdidas en la red de transporte	Coef de pérdidas en la red municipal	Volumen previsto PGOU	Volumen total Anual (m3)
Alcaucín	2469	3.123	250	5%	10%		329.175
Alfarnate	1362	1.723	250	5%	10%		181.548
Alfarnatejo	516	653	250	5%	10%		88.785
Algarrobo	8.144	7.772	250	5%	10%		816.137
Almáchar	1.896	2.398	250	5%	10%		252.781
Archez	437	553	250	5%	10%		66.294
Aranas	1421	1.798	250	5%	10%		189.452
Benamargosa	1.842	2.077	250	5%	10%		218.517
Benamocarra	3.080	3.896	250	5%	10%		410.035
Borgo (El)	1.046	1.323	250	5%	10%		139.436
Canillas de Aceituno	2320	2.935	250	5%	10%		308.310
Canillas de Albaida	902	1.141	250	5%	10%		120.297
Colmenar	3626	4.586	250	5%	10%		433.298
Comares	1.570	1.986	250	5%	10%		209.317
Cómpeta	3784	4.799	250	5%	10%		595.828
Cútar	655	829	250	5%	10%		87.327
Frigiliana	2978	3.767	250	5%	10%		397.026
Iznate	918	1.161	250	5%	10%		122.301
Macharaviaya	492	622	250	5%	10%		85.695
Moclinejo	1.264	1.599	250	5%	10%		168.520
Nerja	21621	27.351	250	5%	10%		2.882.679
Periana	3600	4.554	250	5%	10%		479.883
Rincón de la Victoria	37.145					6.300.000	6.300.000
Riogordo	3000	3.909	250	5%	10%		411.968
Salares	210	268	250	5%	10%		27.998
Sayalonga	1532	1.938	250	5%	10%		204.251
Sedella	694	878	250	5%	10%		92.526
Torrox	16.395	20.740	250	5%	10%		2.165.332
Totalán	724	916	250	5%	10%		96.526
Vélez-Málaga	72.842					13.130.000	13.130.000
Viñuela	1973	2.496	250	5%	10%		263.048
Total	145.813						30.211.762



6.- SANEAMIENTO, DEPURACIÓN Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

Es competencia del municipio, el tratamiento de las aguas residuales urbanas, el art. 13.1 c) de la Ley 9/2010, de 30 de julio de Aguas para Andalucía, señala que corresponde al municipio en materia de aguas el saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillados municipales hasta el punto de interceptación con los colectores generales o hasta el punto de recogida para su tratamiento.

Asimismo es competencia del Ayuntamiento, la depuración de las aguas residuales urbanas, que comprende la interceptación y el transporte de las mismas mediante los colectores generales, su tratamiento hasta el vertido del efluente a las masas de aguas continentales o marítimas. También le corresponde el control y seguimiento de vertidos a la red de saneamiento municipal, así como el establecimiento de medidas o programas de reducción de la presencia de sustancias peligrosas en dicha red.

En materia de Saneamiento y depuración, es de aplicación el art. 25.2 c) de la Ley de Bases de Régimen Local.

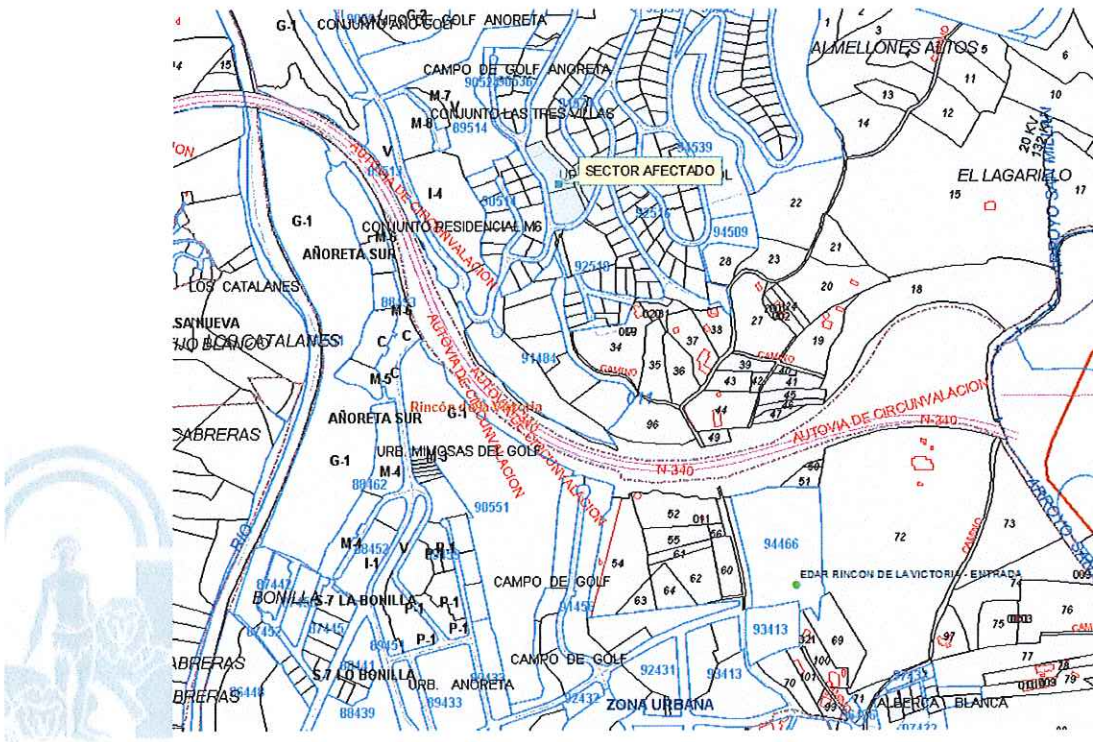
Tanto el abastecimiento a población como la capacidad de depuración con la que debe contar el municipio deberá tener en cuenta el número de habitantes para lo cual se tendrá en cuenta los datos oficiales del Instituto de Estadística de Andalucía.

Describe en este documento, que los vertidos producidos en el sector en estudio, vierte al sistema de saneamiento existente en la población, y que se conducen a la EDAR del Rincón de la Victoria..

Debe tenerse en cuenta que los vertidos de aguas pluviales no requieren de autorización de vertidos, tal y como dispone el art. 2 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía, mientras que los vertidos de aguas residuales, que no vayan a la red municipal si la requieren.

De cualquier forma si los vertidos se realizan a la red de saneamiento municipal, deberán cumplir las normas establecidas en las Ordenanzas Municipales en materia de vertido, en cuanto a límites de emisión y parámetros, dependiendo de la naturaleza del vertido que se vaya a realizar.

En la siguiente imagen, se aporta detalle de la ubicación del sector con la EDAR existente.



Código:640xu873wLAZYCbhUTHzkgTHGAYZ7. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	15/05/2018
ID. FIRMA	640xu873wLAZYCbhUTHzkgTHGAYZ7	PÁGINA	8/9

Resulta de aplicación la siguiente normativa:

- Texto Refundido de la Ley de aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de Julio Reglamento del Dominio Público Hidráulico, R.D 849/1986 de 11 de abril.
- Ley 7/2007 de 9 de Julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Real Decreto 1620/2007, de 7 de Diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas.
- Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía.



Código:64oxu873wLAZYCbhUTHzkgTHGAYZ7. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	15/05/2018
ID. FIRMA	64oxu873wLAZYCbhUTHzkgTHGAYZ7	PÁGINA	9/9